



Referente a la reducción de IVA a turistas no residentes

A partir del 30 de abril pasado quedó sin efecto el Decreto 376/012 de 23/11/12 que redujo en su totalidad la tasa del IVA a determinadas operaciones realizadas por personas físicas no residentes en tanto hayan sido abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior.

Desde el 1º de mayo de 2018 las mencionadas operaciones realizadas por turistas no residentes quedan incluidas en el Decreto 537/005 de 26 de diciembre de 2005 que establece una reducción de 9 puntos de IVA a los siguientes servicios, tanto a residentes como a no residentes:

- **a)** Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- **b)** Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.
- **c)** Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.
- **d)** Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- **e)** Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Servicios Gastronómicos

A los efectos del beneficio otorgado por el Decreto 537/05 de 26/12/05, se entiende por servicios gastronómicos, a aquellos en los que el prestador tiene como actividad principal la elaboración de alimentos. También se incluyen aquellas prestaciones que impliquen el suministro de bienes no elaborados, tales como bebidas y postres, ya sea que se brinden en forma conjunta o separada de los servicios gastronómicos.

Informe relacionado:

[Crédito del 10,5% del importe de arrendamientos temporarios](#)